

Las acciones posesorias que se tramitan por el procedimiento de menor cuantía, no pueden ser materia de reconvencción.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don José de los Santos Rioja recurre de la sentencia de vista que confirma la de primera instancia, que declara infundada la demanda interpuesta contra don Máximo Pisfil, sobre interdicto de retener, asimismo, declara fundada la reconvencción planteada por el demandado y se ordena al demandante se abstenga de perturbar a Pisfil en la posesión del bien materia de la contención.

El actor no ha probado haber tenido la posesión del lote en litis, inclusive al rendir su confesión corriente a fojas 32, manifiesta que el demandado está poseyendo el lote en referencia, por lo que no ha podido ser perturbado.

El demandado en la diligencia de comparendo de fojas 13, reconviene para que el actor no lo perturbe en la posesión que conduce del lote en cuestión.

Las acciones posesorias no pueden ser materia de reconvencción, por consiguiente el demandado no puede invocar derecho posesorio por la vía reconvenccional.

En consecuencia, estimo que NO HAY NULIDAD en la parte de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara infundada la demanda: HAY NULIDAD en la parte que confirma ésta, que declara fundada la reconvencción; y reformándola y revocando la de primera instancia, debe declararse improcedente la reconvencción.

Lima, 14 de diciembre de 1961

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de mayo de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas sesenta, su fecha cinco de octubre de mil novecientos sesentiuno, que confirmando la apelada de fojas cincuentiuno, su fecha cuatro de julio del mismo año, declara sin lugar la demanda de interdicto de retener interpuesta a fojas dos por don José de los Santos Rioja, contra don Máximo Pisfil; declararon NULA la de vista e INSUBSISTENTE la de Primera Instancia en cuanto declara fundada la reconvencción planteada en el comparendo de fojas trece; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— TELLO VELEZ.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 656/61.—Procede de Lambayeque